## **TEXTO DEFINITIVO**

## **LEY H-0010**

(Antes Ley 138 Paraná)

Sanción: 15/09/1857

Promulgación: 25/09/1857

Publicación: R.N. 1857/62, P. 50

Actualización: 31/03/2013

Rama: Constitucional

## LEGISLADORES NACIONALES DEBEN OBTENER PERMISO DE LA CAMARA PARA ACEPTAR O RETENER OTRO EMPLEO O COMISION

Artículo 1º - Los Senadores o Diputados que antes de su elección hayan obtenido o en adelante obtuvieren, cualquier otro empleo o comisión nacional, recabarán permiso de la respectiva Cámara, para retenerlo o aceptarlo, con la excepción contenida en el artículo 72 de la Constitución.

LEY H-0010	
(Antes Ley 138 Paraná)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Articulo del texto definitivo	Fuente
1	Art. 1º, Se adecua la remisión externa al artículo 61 de la Constitución Nacional al correspondiente según la Reforma de 1994.

## **Artículos suprimidos**

Artículo 2, de forma. Suprimido.